

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00486 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisado el pagaré aportado se observa que en el espacio destinado para indicar el año de la fecha de vencimiento de la obligación cambiaria se indicó «202» que no corresponde a un dato temporal objetivamente determinable por lo que no se cumple con un elemento descriptivo del pagaré que es indicar la forma de vencimiento (num. 4° art. 709 CCo.) y, adicionalmente, como tampoco se tiene certeza ni claridad de la forma de cobrar el título se está ante una obligación que carece de claridad y expresividad dando lugar a interpretaciones subjetivas por lo que tampoco se satisface el requisito formal para ser tenido como título ejecutivo (art. 422 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto del pagaré sin fecha suscrito el 22 de octubre de 2020 dentro del proceso ejecutivo formulado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. *versus* LUIS EDUARDO CARO VALENCIA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.40 del 26/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616e63cdf5d01cf0f27c5d1350aa54149467c8d59713d5c761756674a172ace0**

Documento generado en 23/09/2022 08:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>